

RESOLUCION No 339 del 21 de marzo de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad tituladora, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA CA- TASTRAL	FOLIO DE MATRI- CULA	BARRIO
1	ERICKA LUZ CONTRERAS QUINTERO	010305400016000	080- 137558	LUIS R. CALVO
2	FLORENCIA DE JESUS CASTRO VILLAR	010301740022000	080- 137702	BASTIDAS
3	JOSE EDINSON MORATO RODRIGUEZ	010301740002000	080- 137569	BASTIDAS
4	JOSE LUIS MEJIA QUINTERO	010202360009000	080- 137584	SAN FRANCISCO
5	JOSE FRANCISCO VALBUENA CACERES	011301110001000	080- 137593	LA COQUERA (GAIRA)
6	JOSE IGNACIO ALTAMAR PEREIRA	010200830002000	080- 137531	20 DE JULIO
7	MARTHA ELENA GARCIA REYES	010500930019000	080- 137536	CERRO DE LAS TRES CRUCES
8	NURIS JOSEFA PEREZ HEREDIA	011400050009000	080- 137672	12 DE OCTUBRE (GAIRA)
9	ROBERTO JIMENEZ TORRES, LUCELYS FERIA GOMEZ	011400550018000	080- 137539	GAIRA
10	DELFINA BEATRIZ RUIZ	010600430004000	080- 137542	MANZANAREZ
11	WILSON ANTONIO RIVERA NAVARRO	010600100042000	080- 137561	MANZANARES

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 21 marzo de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia

RESOLUCION No 346 del 21 de marzo de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta”

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titulara, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA CA-TASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	BARRIO
1	LEONARDO SMITH VIVES LARA	010301990023000	080-137589	La estrella
2	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ De GOMEZ	010303880004000	080-137692	La estrella
3	FRANCISCO ALBERTO SOLENO LASTRA	010301980016000	080-137582	La estrella
4	EDILSA MARIA ESCOBAR ESCOBAR	010301970017000	080-137570	La estrella
5	NORALBA RODRIGUEZ SUESCUN	010304470017000	080-137547	La estrella
6	SANDRA PATRICIA PEÑA SMITH	010301990007000	080-137695	La estrella

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 21 marzo de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia

RESOLUCION No 373 del 21 de marzo de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta”

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad titular, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA TRAL	CATAS-TRAL	FOLIO DE MATRICULA	BARRIO
1	ALEXANDER ALFONSO GRAANADOS LINERO	010303300016000		080-137495	TAYRONA BAJO
2	AIDA ROSA ANGULO RAMO	010303250011000		080-137666	TAYRONA BAJO
3	BIENVENIDO FONTALVO FERRER	010303260003000		080-137621	TAYRONA BAJO
4	CARMEN ROSA RUIZ DIAZ	010303310012000		080-137658	TAYRONA BAJO
5	CRISANTO VEGA	010303360075000		080-137665	TAYRONA BAJO
6	DEMETRIO CARO HERNANDEZ	010303360137000		080-137657	TAYRONA BAJO
7	DIANA MARIA BELTRAN HERRERA y JUSTO LORENZO MUÑOZ POLO	010303300012000		080-137490	TAYRONA BAJO
8	ENA LUZ FONSECA RADA Y DARYS MARINA FONSECA RADA	01030330088000		080-137655	TAYRONA BAJO
9	EMPERATRIZ SUAREZ RAMIREZ	010303360077000		080-137602	TAYRONA BAJO
10	ERICSSON JOSE CANTILLO BRITO	010303360129000		080-137492	TAYRONA BAJO
11	ERIKA PATRICIA GRANADOS LINERO	010303300015000		080-137600	TAYRONA BAJO
12	GUILLERMO ENRIQUE DE LEON FONTALVO y ONIBIS DE JESUS CARO RADA	010303310011000		080-137500	TAYRONA BAJO
13	IRIS NELLYS MORELO MENA	010303360189000		080-137498	TAYRONA BAJO
14	JOAQUIN GUILLERMO MUÑOZ MENDOZA	010303300011000		080-137663	TAYRONA BAJO
15	JOSÉ DE JESUS RICO POLO	010303360080000		080-137489	TAYRONA BAJO
16	JOSE RAFAEL DE LEON FONTALVO	010303300010000		080-137516	TAYRONA BAJO
17	JOSEFA MARIA LINERO DE GRANADOS	010303300001000		080-137522	TAYRONA BAJO
18	JUAN JOSE ORTEGA CERA	010303310008000		080-137599	TAYRONA BAJO
19	LEIDE CANDELARIA JULIO DE LEON	010303310010000		080-137493	TAYRONA BAJO
20	MARIA ISABEL GUTIERREZ OSPINO	010303310014000		080-137598	TAYRONA BAJO
21	MANUEL SEGUNDO GUERRA CUJIA	01030330004000		080-137604	TAYRONA BAJO
22	MARELVIS ISABEL DE LEON GONZALES y EDINSO EMILIO FONTALVO	010303320011000		080-137671	TAYRONA BAJO
23	NARCISO SEGUNDO LOPEZ LOPEZ	010303360082000		080-137491	TAYRONA BAJO
24	NERIS MARIA FONTALVO	010303360079000		080-137596	TAYRONA BAJO
25	RICHARD NILSON PALMERA MOZO	010303230018000		080-137481	TAYRONA BAJO
26	WILFRIDO MANUEL NORIEGA ROA	010303310006000		080-137659	TAYRONA BAJO

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 21 marzo de 2018.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia

5

RESOLUCION No 385 del 21 de marzo de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta”

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad tituladora, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	BARRIO
1	AUGUSTO JIMENEZ CAMERER, y NELLY LARA GUTIERREZ	010604260002000	080-137577	MURALLAS DEL PANDO
2	ERNESTINA BEATRIZ AVILA DE LA HOZ	010604270019000	080-137594	MURALLAS DEL PANDO
3	ESTHER ALTAMAR PINO	010605530007000	080-137559	MURALLAS DEL PANDO
4	JOSE CRISTOBAL MORALES OTALORA	010604260014000	080-137693	MURALLAS DEL PANDO
5	LIA ESTHER MANIGUA RAMIREZ	010604240046000	080-137588	MURALLAS DEL PANDO
6	LUIS MIGUEL GIL GALET	010604240116000	080-137694	MURALLAS DEL PANDO
7	MANUEL DEL CRISTO CONDE DORIA	010604260017000	080-137576	MURALLAS DEL PANDO
8	MARGARITA ANTONIA CANTILLO ANAYA	010604260011000	080-137587	MURALLAS DEL PANDO
9	MARIA DEL ROSARIO REALES DE LA HOZ	010604300015000	080-137541	MURALLAS DEL PANDO
10	NEURIS FRANCISCO GUERRERO GOMEZ	010604280004000	080-137585	MURALLAS DEL PANDO
11	OSCAR JAVIER SARMIENTO LOZANO	010604240058000	080-137564	MURALLAS DEL PANDO

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 21 marzo de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia

RESOLUCION No 422 del 21 de marzo de 2018

“Por la cual se publican las Resoluciones donde se adjudican a título gratuito unos Bienes Fiscales en el Distrito de Santa Marta”

EL DISTRITO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Distrital No. 009 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Constitucionalmente es deber de los Distritos, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio. En cumplimiento de ese precepto constitucional, la Ley 9 de 1989, en el artículo 48, faculta a las administraciones Distritales para delegar en los alcaldes la regularización y legalización urbanística constituidas por viviendas de Interés Social.

Existe una estrecha relación entre los instrumentos de planeación utilizados a partir de la ley 388 de 1997 y la facultad que la Ley 9 de 1989 confiere a los Concejos para que las administraciones Distritales, adelanten los procesos de regularización y legalización urbanística en aquellos asentamientos que se hubieran generado sin ninguna planificación.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, “Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.”

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2º y 10º de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015

Que los artículos 56, 66, 67, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen el: *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto*. El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de acuerdo con lo establecido en los artículos relacionados del Código.

El aviso publicado deberá fijarse en un lugar visible al público de las oficinas de la entidad tituladora, por un término no inferior a cinco (5) días. Cumpliendo dicho término. Los interesados contarán con cinco (5) días hábiles subsiguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición.

Que la Alcaldía Distrital, con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y de garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente Edicto se hagan parte dentro del procedimiento iniciado por el Distrito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y atendiendo los principios de imparcialidad, economía y eficiencia propios de la función administrativa, es indispensable fijar criterios que permitan adelantar los procesos de cesión gratuita amparados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con reglas claras tanto para las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal como para los administrados en general.

Que en consecuencia el Distrito de Santa Marta surtirá la actuación administrativa ÚNICAMENTE con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del presente edicto, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados, su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán en los términos establecidos en los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Distrito de Santa Marta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: comunicar a los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, reconocidos como ocupantes de los predios, quienes son los directos interesados en la actuación administrativa que se surte en el marco del Programa de Legalización de Barrios y Titulación de la Propiedad en el Distrito, de conformidad con la información que se relaciona a continuación.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	REFERENCIA CA- TASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	BARRIO
1	AIDA FABIOLA MUÑOZ De DE LA CRUZ	010303250015000	080-137557	SANTA FE
2	ANA LUCIA ECHAVEZ AN-GARITA	010302030006000	080-137454	SANTA FE
3	ANA MARIA CANTILLO DE BOTTO	010302390007000	080-137435	SANTA FE
4	CARMEN ELENA VILLA NUÑEZ	010302090012000	080-137438	SANTA FE
5	CHARLY DE JESUS CAMARGO ESTRADA	010303360063000	080-137472	SANTA FE
6	ELVIRA ELENA HERNANDEZ AGUILAR	010302030012000	080-137451	SANTA FE
7	ENITH MARTINEZ	010302090013000	080-137469	SANTA FE
8	EDINSON ALBERTO PALACIO YANEZ	010302060007000	080-137443	SANTA FE
9	ENRIQUETA ELENA MANJARRÉS PEREZ	010302050005000	080-137474	SANTA FE
10	GLADIS ELENA JIMENEZ VILLALBA	010302390018000	080-137431	SANTA FE
11	GLADYS CECILIA ALVAREZ GUTIERREZ	010302410009000	080-137439	SANTA FE
12	IRIS CECILIA MORA TORDECILLA	010302060004000	080-137428	SANTA FE
13	JUANA ELENA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ	010302400014000	080-137433	SANTA FE
14	LUZ MARINA MARTINEZ	010302980006000	080-137434	SANTA FE
15	LUIS ALBERTO BARRROS CARBONO	010302390008000	080-137475	SANTA FE
16	LIDA MAGOLA BLANCO POLO	010302980003000	080-137467	SANTA FE
17	LÉDIS MARIA AVILA MANJARRÉS	010302050006000	080-137447	SANTA FE
18	LISBIAS CHARRIS CARRILLO	010302060001000	080-137405	SANTA FE
19	LUCIANO LEYVA	010302150016000	080-137477	SANTA FE

20	MANUEL GREGORIO REALES RENTERIA	010303360096000	080-137427	SANTA FE
21	MANUEL DE JESUS PATIÑO LARA	010302060003000	080-137430	SANTA FE
22	MARGARITA CARDOZO REYES	010302150018000	080-137437	SANTA FE
23	MARIBEL CRISTINA MORA CHICUASUCUE	010302070004000	080-137460	SANTA FE
24	MARIA GILMA VARELA VARELA	010302030013000	080-137479	SANTA FE
25	MARIA JOSEFA TORDECILLA DE ALTAFULLA	010302060005000	080-137446	SANTA FE
26	MATEO DE JESUS CANO SANCHEZ	010302400008000	080-137473	SANTA FE
27	MARIA CLAUDIA HENRRY ANAYA	010302090011000	080-137483	SANTA FE
28	NEILA ESTHER SALAS DIAZ	010302140013000	080-137448	SANTA FE
29	NIDIA FLOR JULIO DE GOMEZ	010302390017000	080-137406	SANTA FE
30	OMERY CECILIA MEZA VI-LORIA	010302040009000	080-137453	SANTA FE
31	ONEIDA ISABEL LOPEZ MANJARRES	010302410003000	080-137466	SANTA FE
32	RUTH ESTHER VILLA FAÑE PEREZ	010302060006000	080-137404	SANTA FE
33	ROSA REMEDIOS CORREA DE PARRALES	010302090001000	080-137440	SANTA FE
34	VICTOR JOSE IBARRA ULLOA	010302980002000	080-137454	SANTA FE
35	WALTER DE JESUS REGUILLO ESCALONA	010302090003000	080-137478	SANTA FE
36	WILMAN ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ	010302040008000	080-137485	SANTA FE

ARTÍCULO SEGUNDO: emplazar a los terceros interesados que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos en relación efectuada en el artículo primero (1) del presente acto administrativo, para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de fijación del aviso de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de habitante.

8

ARTICULO TERCERO: No obstante reconocer la presente Resolución la vinculación al proceso de los habitantes mencionados en el listado publicado, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la fijación del correspondiente, Aviso en un lugar público de las oficinas de la Secretaria de Planeación Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el alcalde del Distrito de Santa Marta, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso

COMUNÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta el 21 de marzo de 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

VB DSierra
Proyecto Hgarcia